**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** **Folios**: 2
**Anexos**:
**No. Radicación**: 3-2024-30157 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
**No. Proceso**: 2408677 **Fecha**: 2024-08-27 14:13
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
**Dep. Radicadora:** XDirección de Registros Sociales
**Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# MEMORANDO

**Para:** **Natalia Ramírez Andrade**
**Dirección de Contratación (E)**

**De:** **Dirección de Registros Sociales**

**Fecha:** 27 de agosto de 2024

**Asunto:** Respuesta a observaciones AAIC Evaluación Técnica Definitiva SDP-CM-003-2024

Estimada Doctora Natalia,

De manera atenta remitimos respuesta de carácter técnico a las observaciones presentadas a la Evaluación Técnica Definitiva del Proceso SDP-CM-003-2024, mediante el cual se va a realizar la interventoría integral: técnica, operativa, administrativa, financiera y jurídica, al contrato suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- para “aplicar la ficha de caracterización socioeconómica con base en la metodología Sisbén IV en la modalidad a la demanda, incluidos los casos que resulten por acciones de tutela”.

En tal sentido y en el marco de las competencias a cargo de esta Dirección, nos pronunciamos en los siguientes términos:

**Observaciones AAIC (26 de agosto de 2024)**

1. **Experiencia específica adicional del Director de Interventoría**

Se aclara al observante que los criterios técnicos habilitantes y ponderables de evaluación fueron definidos en el Anexo General de Especificaciones, motivo por el cual el proponente debía diligenciar en el Anexo 4 la experiencia específica del Director de Interventoría como requisito habilitante y en el Anexo 7, la experiencia específica adicional del Director de Interventoría como requisito ponderable.

En tal sentido, se reitera que los requisitos técnicos ponderables corresponden a aquellas condiciones de la oferta, las cuales al ser evaluadas por la Entidad dan lugar a la escogencia objetiva de la mejor propuesta como valor agregado al ofrecimiento que hace el proponente,

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*



*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*
*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

razón por la cual para acreditar la experiencia específica adicional, el proponente debía atender lo previsto en el Anexo General de Especificaciones.

Así las cosas, si en el numeral 2 del capítulo IV del Anexo General de Especificaciones, este requisito se acreditaba única y exclusivamente con máximo cinco (5) certificaciones adicionales a las presentadas como requisito habilitante, no es procedente inferir que la Entidad debía verificar de la relación de veinticuatro (24) experiencias registradas en el Anexo 7, con cuáles de ellas acreditaba el requisito ponderable.

En virtud de lo anterior y de manera objetiva, la Entidad verificó las cinco (5) primeras experiencias relacionadas en el Anexo 7, siendo el tope máximo con el que se acreditaba el requisito ponderable.

### 1.1. Experiencia específica adicional del Coordinador de Sistematización

En los términos de la respuesta anterior, ocurre lo mismo con la evaluación de la experiencia específica del Coordinador de Sistematización como requisito habilitante a través del Anexo 4 y de la experiencia específica adicional del Coordinador de Sistematización como requisito ponderable mediante el Anexo 7.

De manera que el proponente debía relacionar en el Anexo 7 máximo cinco (5) certificaciones adicionales a las presentadas como requisito habilitante para acreditar la experiencia específica adicional del Coordinador de Sistematización, sin embargo, tal información fue aportada por el proponente como requisito habilitante y por ello no se otorgó puntaje.

En consecuencia, se reitera que la Evaluación Técnica Definitiva responde al principio general de selección objetiva con apego a los criterios previstos en el Anexo General de Especificaciones.

Cordialmente,

Daniela Perez Otavo

**Daniela Perez Otavo**
**Dirección de Registros Sociales**

Elaboró: Daniela Garcés

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*



*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*
*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*